



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 041 - 2019-AMAG-DG

Lima, 22 de agosto de 2019

#### VISTOS:

El recurso de Apelación formulado por el peticionante **WALTER IVÁN SALAS VÁSQUEZ**, postulante no admitido al MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA: LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN –España;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, mediante publicación, de mayo de 2019, la Academia de la Magistratura convocó a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del país, a participar del MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA: LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN – 2° Edición;

Que, en virtud de la convocatoria efectuada, se inscribió el señor Walter Iván Salas Vásquez, Fiscal Adjunto Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada;

Que, mediante Resolución N° 158-2019-AMAG/DA, de fecha 27 de junio de 2019, se oficializó la relación de los postulantes admitidos al referido Master, en cuya nómina no se encuentra el impugnante;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, el señor Salas Vásquez, interpone recurso de Apelación por no haber sido admitido en el referido Master Propio;

Que, fundamenta su recurso impugnatorio en que: i) no se sustentó los motivos del porqué se admitieron 63 postulantes, cuando el número de vacantes era de 50; ii) respecto de los requisitos de evaluación para acceder a un cupo del Master, se tiene que los dos últimos requisitos señalados no eran indispensables para acceder a una vacantes, el Capítulo VIII solo menciona que se daría preferencia (*Relación de artículos o publicaciones sobre la magistratura o temas vinculados a su especialidad, detallando medio de publicaciones y fecha de ser el caso; y Constancia de ejercicio docente, preferente nivel de posgrado*); iii) Al momento de la calificación, se debió tomar en cuenta su experiencia profesional como Fiscal Adjunto Provincial y Fiscal Adjunto Superior, resultando indispensable que cuenta con los estudios de Master Propio en Magistratura Contemporánea para ampliar sus conocimientos y como herramienta para el desempeño de sus labores; iv) Considera que se deber priorizar el derecho a la capacitación y educación, estipulado en nuestra Carta Magna, más aún si rige el derecho Constitucional de los magistrados a la educación y formación, establecido en el artículo 151°, solicitando se admitida su participación al citado Master;



## *Academia de la Magistratura*

Que, sobre el particular, es necesario remitirnos al Reglamento de las actividades de capacitación – nivel de especialización post grado co ejecutadas entre la Academia de la Magistratura y la Universidad de Jaén de España, dirigida a jueces y fiscales de todas las instancias de la República del Perú, aprobado por Resolución N° 09-2019-AMAG-CD, de fecha 22 de febrero de 2019;

Que, el citado marco normativo que regula el desarrollo de dicha actividad a nivel de especialización post grado, prevé en su artículo 8° que la admisión a la actividad académica se sustenta en la evaluación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de forma y de fondo especificados en la convocatoria correspondiente, lo que determinará la condición de postulante admitido o en su defecto de postulante no admitido;

Que, de la Convocatoria Pública, se determina que se convocó la participación al referido Master Propio a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del país; asimismo, se comunicó a los postulantes que los *criterios que regían la evaluación para la admisión, eran:*

- Sustentación de la motivación.  
Se daría preferencia a quienes cuenten con artículos o publicaciones sobre la magistratura o vinculados a su especialidad.
- Se daría preferencia a los magistrados que ejerzan docencia, considerando la perspectiva de replicar lo aprendido en la AMAG.
- Se daría preferencia a los alumnos destacados de los primeros puestos en la Academia de la Magistratura (reporte de la AMAG a diciembre de 2018);



Que, del Informe N° 729-2019-AMAG/PAP, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento –PAP, mediante el cual se remite la relación de admitidos al MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA. LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN – España – 2° Edición, se determina lo siguiente: La señora Medina Seminario no cuenta con experiencia docente ni cuenta con publicaciones;



Que, la decisión adoptada por la Dirección Académica, a través de la Resolución impugnada ha cumplido con las disposiciones del Reglamento y criterios de calificación preferente, los cuales fueron de conocimiento de los participantes y/o postulantes, a través de la Convocatoria Pública; por tanto, corresponde desestimar los recursos de impugnación formulados;

Que, finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, la Academia de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, conforme al precitado marco legal, la Academia de la Magistratura convocó la participación de los jueces y fiscales del país, a efectos de su participación en el citado



## *Academia de la Magistratura*

Master Propio, cumplida las formalidades exigidas para la correspondiente admisión; por ende, la entidad prioriza el derecho a la educación y capacitación, conforme el rol de formación y capacitación dispuesto por mandato Constitucional;

Que, finalmente, el cuanto a las 13 vacantes adicionales a la ofertada, los postulantes cumplen los requisitos preferentes, cuya participación cuenta con la conformidad de los funcionarios de la Universidad de Jaén –España (Informe N° 729-2019-AMAG/PAP);

Que, estando a lo expuesto, en estricta observancia a lo dispuesto en el Reglamento académico y criterios de calificación, la impugnación formulada debe desestimarse;

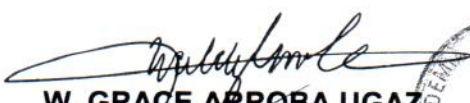
En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el señor Walter Iván Salas Vásquez, postulante no admitido al MASTER PROPIO EN MAGISTRATURA CONTEMPORÁNEA: LA JUSTICIA EN EL SIGLO XXI POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN –España;

**Artículo Segundo.-** Procédase a notificar al impugnante y devuélvase los actuados a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
**W. GRACE ARROBA UGAZ**  
Directora General  
Academia de la Magistratura

